

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y
DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

ORDENANZA NÚM. 20

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye hecho imponible, la entrada de vehículos a través de las aceras, así como la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
Asimismo, se entenderá como vado toda reserva de espacio necesaria para la utilización de paso de vehículos a los inmuebles sin que lo hagan a través de la acera.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al semestre, considerando que cuando la utilización o aprovechamiento se realice en cualquier momento del semestre natural, se exigirá la tasa por todo el semestre en que se desarrollen los mismos.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Son sujetos pasivos y están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto específico de aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los

propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidos a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

BASE IMPONIBLE

- Art. 5.- Cuando la concesión del aprovechamiento se realice una vez comenzado el año natural, se exigirá la tasa por todo el semestre en que tenga lugar la concesión y para los casos de baja definitiva se satisfará íntegra la cuota del semestre.
- Art. 6. 1) En los casos de licencia de paso a través de la acera la base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo a esta Norma, vendrá determinada por los metros de anchura del paso autorizado, considerándose como anchura mínima 5 metros, así como el número de plazas y la categoría o zona fiscal de la calle, según los casos.
- 1.□. En los casos de reserva de espacio se tomará como base la longitud de la zona reservada y la categoría fiscal de la calle.

TIPO

- Art. 7.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

- Art. 8.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 9.- La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente Norma aprobada para la concesión de las mismas.
- Art. 10.- En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y abonar los precios públicos y fianzas establecidas en la “Norma reguladora de los precios públicos por apertura de zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública”.

No será necesaria fianza para reposición de bordillos, en el caso de acceso a garajes de viviendas o a garajes subterráneos cuando se trate de concesiones administrativas y parcelas previstas en planeamiento para garajes, por cuanto en estos casos el bordillo habrá de estar rebajado en tanto subsista la edificación.

El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de los precios públicos e ingreso del depósito.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo de la Policía Municipal y de los Servicios Técnicos correspondientes sobre el cumplimiento estricto de las normas de tráfico y seguridad, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

- Art. 11.- Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, el Departamento Gestor de Impuestos Periódicos incluirá a sus titulares en el correspondiente Censo.
- Art. 12.- La recaudación de la tasa se realizará en dos plazos semestrales.
- Art. 13.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.
- Art. 14.- Los discos de señalización serán facilitados por el Ayuntamiento previo pago de la tasa establecida, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación, reposición, en su caso, y retirada una vez termine la utilización o aprovechamiento.
- Art. 15.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 15.- Constituye infracción el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.
- Art. 16.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Norma Fiscal General.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y
DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE 1 – PASO DE VEHICULOS

1.1 Garajes privados para turismos, por metro lineal y año:

* De 1 hasta 4 vehículos	36,20
* De 5 hasta 10 vehículos	58,60
* De 11 hasta 25 vehículos	100,55
* De 26 hasta 50 vehículos	151,55
* De más de 50 vehículos	177,45
* Vivienda unifamiliares	43,80

1.2 Garajes privados para vehículos comerciales e industriales, por metro lineal y año:

* Se equiparán a los turismos del epígrafe 1.1, calculándose un vehículo por cada 10 plazas o fracción para los autobuses y por cada dos toneladas de carga máxima o fracción para los camiones o vehículos de arrastre.

1.3. Talleres de reparación, lavado y engrase de coches, en cualquiera de sus variantes, estaciones de gasolina y locales de exhibición, por metro lineal y año:

* En calles de categoría 1	59,10
* En calles de categoría 2	44,65
* En calles de categoría 3	31,20
* En calles de categoría 4	25,60
* En calles de categoría 5	23,60

1.4. Garajes públicos, por metro lineal y año:

* Hasta 50 vehículos	76,10
* De más de 50 vehículos	90,80

1.5. Las Licencias de paso para jornada laboral completa: el 50% de las tarifas de los apartados anteriores.

Las licencias de paso para media jornada laboral: el 30% de las tarifas de los apartados anteriores.

1.6.- En los Polígonos Mugazuri e Iturrondo las tarifas de los apartados anteriores se reducirán en un 50%

1.7.- Placas con distintivo, por unidad	16,20
---	-------

EPIGRAFE 2 - RESERVA DE ESPACIO

2.1. Reserva permanente:

* Por cada metro lineal o fracción al año	37,45
---	-------

2.2. Reserva horario limitado

* Por cada metro lineal o fracción, al año:	18,80
---	-------

2.3. Reserva provisional:

* En los casos de reserva para una obra o actuación ocasional, la tasa fijada en los epígrafes anteriores se fraccionará proporcionalmente al periodo de utilización. En cualquier caso, se satisfarán unos derechos mínimos de 6,50 euros.

* Si la reserva está autorizada en ambas aceras de una calle de prohibición alternativa de aparcamiento, la tarifa se calculará sobre las dimensiones de un sólo lado, concretamente el que resulte de mayor longitud.